



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el presente proceso se encuentra pendiente de varios actos que corresponde realizar a la parte interesada desde el día 20 de enero de 2023, como lo son notificar al ejecutado o solicitar medidas adicionales.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 011 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 2 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00355-00**

Interlocutorio: 183

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	JHONNY ALBERTO TORRES PARRA
ASUNTO:	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la demanda de la referencia.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente contentivo de esta actuación ha permanecido en la Secretaría del despacho por más de un (1) año sin que la parte interesada hubiere corrido con las cargas procesales pendientes desde el día 20 de enero de 2023, como lo son notificar al ejecutado o solicitar medidas adicionales, a fin de continuar con el trámite de instancia.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá la terminación del proceso y el desglose de los documentos aportados con la demanda a costa del demandante, previa constancia de configurarse por primera vez el desistimiento tácito.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que el ejecutado JHONNY ALBERTO TORRES PARRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.531.063, devenga como docente adscrito a la Secretaría de Educación de la ciudad de Armenia, Quindío.

Librar oficio a las mencionadas entidades con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 059 del 19 de enero de 2023.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por disposición expresa de lo reglado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 317 citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda formulada para proceso EJECUTIVO, promovida por la CESAR AUGUSTO ROJAS RAMÍREZ en contra de JHONNY ALBERTO TORRES PARRA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación y archivo del expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados, con expresa constancia de operar de manera legal, por primera vez, el desistimiento tácito.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que el ejecutado JHONNY ALBERTO TORRES



PARRA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.531.063, devenga como docente adscrito a la Secretaría de Educación de la ciudad de Armenia, Quindío.

Librar oficio a las mencionadas entidades con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 059 del 19 de enero de 2023.

CUARTO: Sin condena en costas ni en perjuicios, por los motivos consignados en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
014 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f8aedabfe0761963ff42d4ef47ce014805937eabaaab6da00e283cdac1598**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>